

# FUNDAMENTOS, FUNCIONES, ALCANCES Y COMPETENCIAS DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Lina María Quintero González

Organiza:



Apoya:



# PRESENTACION DE LA FACILITADORA

**Lina María Quintero González**

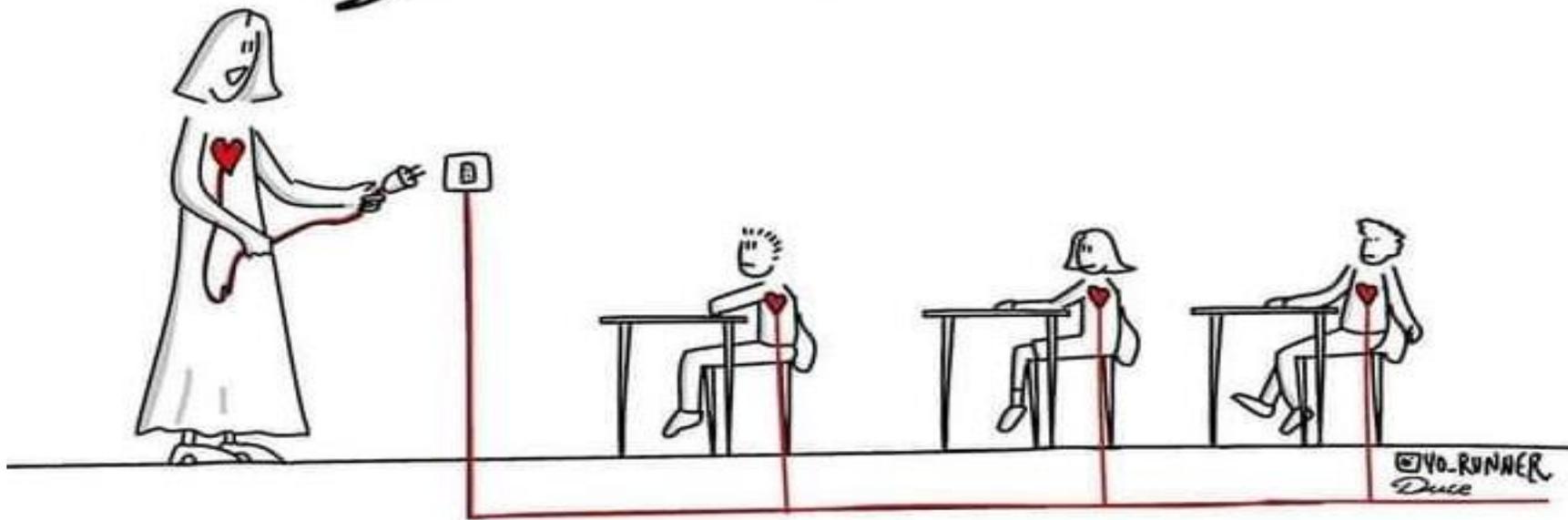
Trabajadora Social U de A, certificada con estudios de posgrado como Especialista en Gerencia del CEIPA, Especialidad en pedagogía para la formación de jóvenes y adultos en CREFAL (Mx), Especialidad en derecho disciplinario IUE, Executive MBA- Master en Dirección de Empresas Ba (Esp).

Con 24 años de experiencia en el sector público intervención de problemáticas de impacto psicosocial y atención a poblaciones vulnerables desde el abordaje psicosocial, la investigación y la gestión social en centros carcelarios.

Desde 2015 y hasta la fecha vinculada a la Contraloría Municipal de Envigado, organismo de control fiscal territorial, con funciones de vigilancia de la gestión fiscal de orden constitucional y legal en su jurisdicción; inscrita al componente de participación ciudadana y auditorías fiscales.

Con experiencia en docencia e investigación con la UNAD- INER (UdeA)- UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA , UCC y EPN .

VAMOS A COMENZAR  
EL CURSO

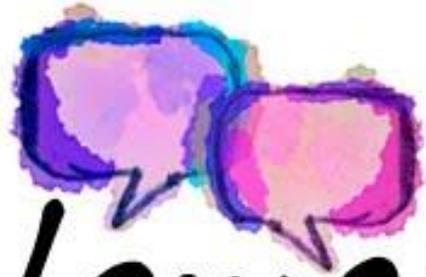


# INTENCIONALIDAD

Aportar en el mejoramiento de las competencias de los asistentes en materia de Control social a la gestión pública, a fin de dinamizar las acciones de participación ciudadana y la garantía de derechos.

Llevar a cabo la fundamentación sobre las Veedurías ciudadanas





Hablemos de ...

***PARTICIPACION  
CIUDADANA y  
CONTROL SOCIAL***

# REFERENTES NORMATIVOS

- Constitución Política De Colombia Art1,2,3,40,95,103,270
- Conpes 3654 de 2010, “Política de Rendición de Cuentas de la Rama Ejecutiva a los Ciudadanos”
- Conpes 4070 de 2021 emite la política para la implementación de un modelo de Estado Abierto desde la articulación efectiva de acciones de transparencia y acceso a la información pública, integridad, legalidad, participación ciudadana e innovación que garanticen un relacionamiento entre el Estado y la ciudadanía.
- Conpes 167 del 9 de noviembre de 2013, “Estrategia Nacional de la Política Pública Integral Anticorrupción”
- Ley 489 de 1998. “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”
- Sentencia C 292-03 revisión de constitucionalidad de la Ley 850 de 2003
- Ley 850 de 2003 “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”
- Decreto 2623 de 2009 por el cual se crea el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano
- Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”
- Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”
- Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición
- Ley 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”
- Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción ”
- Acuerdo N° 003 de 2021 “por medio del cual se adopta la política pública de participación ciudadana del municipio de Itagüí”

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, **participativa** y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2°. Son fines esenciales del Estado

Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El Artículo 209:

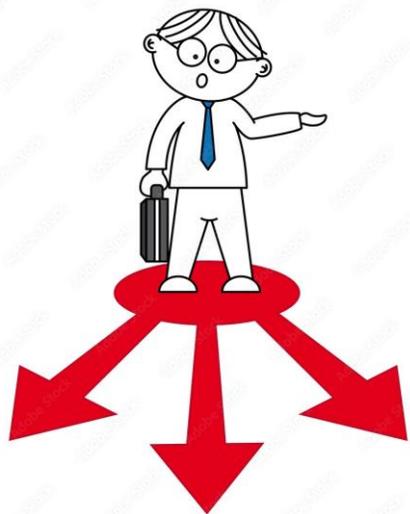
La función administrativa está **al servicio de los intereses generales** y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Artículo 270:

La ley organizará las formas y **los sistemas participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.**



# PARTICIPACION CIUDADANA



La participación como derecho, deber y medio

- **Derecho:** la participación se ha establecido como un derecho humano y constitucional.
- **Deber:** la participación es un deber y así lo consagra la Constitución. Es un deber que cada ciudadano tiene consigo mismo y con la colectividad.
- **Medio:** la participación se ha instituido como un medio para reivindicar otros derechos.

# PARTICIPACION CIUDADANA

## CONTROL SOCIAL

De acuerdo con lo signado en nuestra C. P reconoce la ciudadanía quien delega en sus representantes el poder para gobernar, pero también puede vigilar que las decisiones que ellos tomen sean las adecuadas y se ejecuten en bien de todos.

Cuando la ciudadanía decide hacer seguimiento a la gestión de las autoridades locales y a las políticas públicas, se desarrolla **un proceso de control social**, que es complementario a otros controles ejercidos desde el Estado.

El control social que se promueve se entiende como una “forma de participación que le permite a la gente determinar las condiciones en que se desarrolla la gestión pública (...) de esta forma el control social contribuye a elevar los niveles de eficiencia, eficacia, impacto y transparencia de la gestión pública” (Veeduría Distrital. Guías para el control social.)

# PARTICIPACION CIUDADANA – CONTROL SOCIAL

El Control social implica la obligación de abrir espacios de participación e involucrar a los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil en todos los momentos del ciclo de la gestión pública.

La Ley crea opciones, como son las **veedurías ciudadana** como uno de los mecanismos de **control social**, mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas vigilan, fiscalizan y controlan la administración y gestión de lo público y también del sector privado que maneje recursos públicos o desarrolle actividades de interés público. (Sentencia C-292/2003)

Aparece el **principio de democratización de la administración pública**, establecido en el Art 32 Ley 489 de 1998 y modificado por el Art 78 de la ley 1474 de 2011: las entidades **deben** crear mecanismos que permitan la intervención de los ciudadanos y sus organizaciones en la gestión pública.

# **DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Ley 489 de 1998 - Modificado art. 78, Ley 1474 de 2011.

## **Artículo 78. Democratización de la Administración Pública.**

Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de **democracia participativa y democratización de la gestión pública**.

Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

En todo caso, las tendrán que **rendir cuentas** de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010.

# **DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Ley 489 de 1998 - Modificado art. 78, Ley 1474 de 2011.

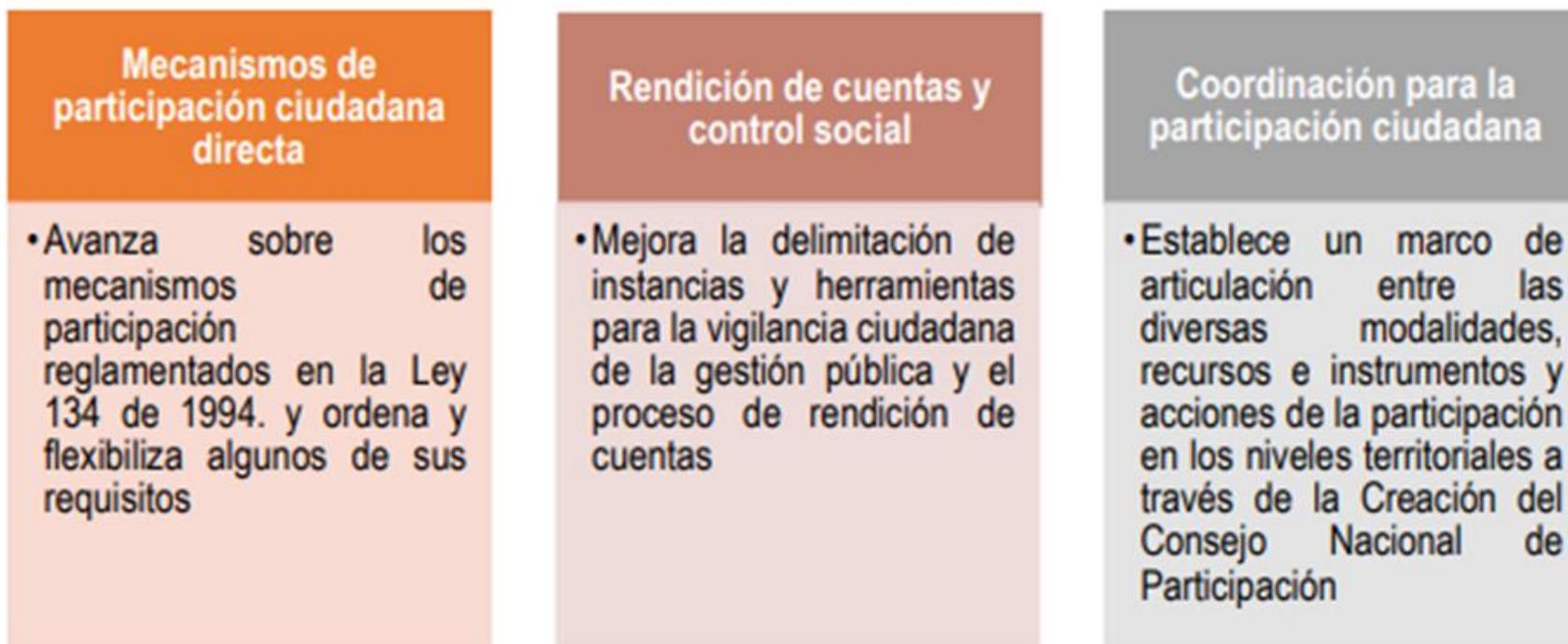
Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

- a) Convocar a audiencias públicas;
- b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana;
- c) Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública;
- d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos;
- e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan;
- f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.

# LEY 1757 DE 2015

## Promoción y protección del derecho a la participación democrática

La Ley de Participación se enfoca en tres aspectos fundamentales:



Fuente: (Ministerio del Interior, 2015)

# Control Social Ley 1757 de 2015



El Art. 60 de la Ley 1757 de 2015: El control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados.

El Art. 61 Ley 1757 de 2015: El control social tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas.

La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a las políticas públicas y a la equitativa, eficaz, eficiente y transparente prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable y correcta utilización de los recursos y bienes públicos.

# entonces

FLAMINGTEXT.COM

**El Control Social....**es una actividad que busca la vinculación **directa de la ciudadanía** en el ejercicio público. *“Facilitando la participación de todos en la gestión del Estado”*

El espíritu del control social se traduce en el ejercicio consciente, permanente y juicioso de ciudadanos y ciudadanas que se comprometen con el propósito de **hacer seguimiento a la gestión del Estado** con el fin de que sus instituciones cumplan la misión encomendada por la comunidad

# El Control Social tiene que ver con:

Evaluar los resultados e impacto de acciones desarrolladas por el Estado, en cumplimiento de los mandatos Constitucionales y de su fin esencial, el bienestar colectivo o bien común.

Es decir, es un derecho y un deber que tiene la ciudadanía de controlar la gestión de lo público:

1. La vigilancia en la toma de decisiones durante el proceso de Gestión Pública.
2. La ejecución de obras, programas y proyectos.
3. La prestación de servicios.
4. El Manejo de recursos.

# Para que sirve el Control Social -1

- a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal.
- b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión.
- c) Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.



## Para que sirve el Control Social -2

- d) Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública.
- e) Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.
- f ) Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los Gobernantes
- g) Democratizar la administración pública.
- h) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.



# MODALIDADES DE CONTROL SOCIAL

## ARTÍCULO 63

Se puede desarrollar el control social a través de:

- ▶ **Veedurías ciudadanas**
  - ▶ Juntas de vigilancia
  - ▶ Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios
    - ▶ Auditorías ciudadanas y,
    - ▶ Las instancias de participación ciudadana
- 
- ▶ Dirigidos a hacer control a la gestión pública y sus resultados.
  - ▶ En materia de servicios públicos domiciliarios, el control social se sujetará a las normas especiales contenidas en la Ley 142 de 1994

# HERRAMIENTAS DE CONTROL SOCIAL

<b>Derechos de Petición ante las autoridades</b>	<b>Acciones Legales ante los Jueces:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Acción popular</li><li>• Acción de Nulidad</li></ul>	<b>Audiencias publicas</b>
Denuncias ante las autoridades : Disciplinarias <ul style="list-style-type: none"><li>• Penales</li><li>• Fiscales</li></ul>	Otros recursos: consulta previa, queja, reclamo, rendición publica de cuentas	Control excepcional que las veedurías puedan pedir a la Contraloria General de la Republica

# SE PUEDE IMPEDIR EL CONTROL SOCIAL ?

**LEY 489 DE 1998 - Artículo 34º.- Ejercicio de control social de la administración.** Cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social de la administración, en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas, *la administración estará obligada* a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control.

La administración de las entidades públicas o privadas que ejercen funciones públicas, deberán:

- Brindar las condiciones y las garantías necesarias a los ciudadanos, las organizaciones y redes para que puedan ejercer ese derecho.
- Entregar información relacionada con la prestación del servicio, el proyecto o el uso de los recursos públicos y de acuerdo con los objetivos perseguidos por el control social correspondiente, según sea el caso, a los agentes de control para el ejercicio de su función. (Ley 1712/14)

En la Constitución Política de Colombia, se encuentran señalados los diferentes controles a la gestión pública de las entidades que conforman la estructura del Estado, así:



**CONCLUSION**

# LOS CONTROLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- a) **Control Disciplinario:** Vigila el comportamiento de los servidores públicos, teniendo facultad sancionatoria la misma administración y en poder preferente la Procuraduría General de la Nación y las personerías distritales y municipales.
- b) **El Control Político:** se realiza a las decisiones y actuaciones del Ejecutivo, siendo competentes el Congreso de la República, los Concejos y las Asambleas Departamentales.
- c) **El Control Interno:** Lo ejerce la misma entidad en procura de que todas las actividades, operaciones y actuaciones se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales para el logro de la misión institucional.
- d) **El Control Fiscal:** Vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, a cargo de la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales. Además la Auditoría General de la República le ejerce el control fiscal a todas las contralorías del país.
- e) **El Control Social:** Establecido en el artículo 270 de la Carta Política para que los ciudadanos organizados en Veedurías ejerzan la vigilancia sobre la gestión pública, reglamentado con la Ley 850 de 2003 y 1757 de 2015.

Ley 850 de 1993: Por medio de la cual se regulan las veedurías ciudadanas.

Ley 1757 de 2015: Promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural y así mismo a controlar el poder político.

## Participación Ciudadana

Justificación Normativa  
Principales Leyes

Ley 1474 de 2011: Normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

LEY 1712 de 2015: Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

El traje del emperador

<https://www.youtube.com/watch?v=JpYhPjPGR3w>

# VEEDURÍAS CIUDADANAS ACTORES DE DESARROLLO



- Se crean por medio de la Ley 134 de 1994 (estatutaria de los mecanismos de participación ciudadana), en desarrollo de los artículos 103 y 270 de la Carta
- Ley 563 de 2000 por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
- Sentencia C-1338 de 2000 Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3º, 7º y 20 de la Ley 563 de 2000
- Sentencia Corte Constitucional 596 de 2002. ¿Puede una entidad estatal negarse a suministrar información acerca de su ejecución presupuestal, a un grupo de ciudadanos asociados para fiscalizar la labor estatal, debido a que estos actúan bajo la denominación de *Veeduría*?
- Ley 850 de 2003. “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”
- Ley 1757 de 2015. “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática” (ver Art 60 y SS)
- Sentencia C-292 de 2003 Revisión de constitucionalidad del proyecto de ley numero 022 de 2001 Senado, 149 de 2001 Cámara, “por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”

# QUÉ SON LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Las veedurías ciudadanas son un mecanismo democrático de representación que le permite a las personas y a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia respecto de la gestión de las entidades públicas, así como de la gestión de las entidades privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. *Art. 1 Ley 850 de 2013*

Dicha vigilancia se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos. *Art. 270 CPC / Art. 100 - Ley 134 de 1994*

# FACULTAD DE CONSTITUCIÓN

Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

La Sentencia [C-292-03](#) señaló que los menores también pueden participar en la vigilancia de la gestión pública.



# PROCEDIMIENTO

ARTICULO 3 LEY 850 DE 2003 Señala:

Procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.



# PROCEDIMIENTO

**El documento o acta de constitución.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, debe contener:

**El nombre de los integrantes.** Se deben relacionar los nombres y apellidos de los veedores elegidos para integrar la veeduría.

**Documentos de identidad.** La anterior relación debe incluir los números de los documentos de identidad de los veedores.

**El objeto de la vigilancia.** Se debe enunciar en forma precisa la entidad, el programa, proyecto, obra, contrato o prestación del servicio, entre otros, sobre el cual se va a hacer control social.

**Nivel territorial.** Corresponde al nivel territorial donde se encuentra el objeto de vigilancia de la veeduría y podrá ser municipal, distrital, departamental, nacional o regional.

**Duración.** La duración de la veeduría está relacionada con el objeto por vigilar; así, esta debe durar como mínimo el mismo tiempo que el programa, proyecto u obra a la cual se le va a hacer control social.

**Lugar de residencia.** Municipio y dirección donde reside la veeduría ciudadana.

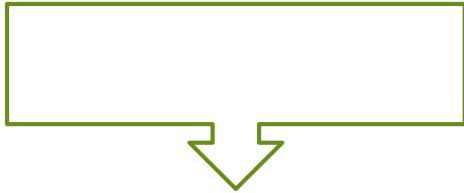
5

1. Convocatoria
2. Elección democrática de veedurías
3. Acta de constitución
4. Inscripción en Personería o Cámara de Comercio
5. Registro de la Veeduría

El registro de una V.C., se realiza en **el momento en que se efectúa la anotación en el correspondiente registro público** por parte de la personería, autoridad indígena o la cámara de comercio y se entiende notificado a partir de ese momento, de conformidad con al artículo 70 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011)

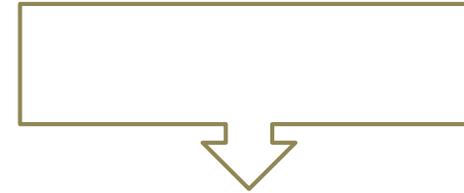
# A QUIENES VIGILAN LAS VEEDURIAS?

A Entidades y Organismos de carácter Nacional ó territorial, de naturaleza publica o privada



Que ejerzan funciones publicas y que por lo tanto desarrollan la gestión publica

A organizaciones no gubernamentales de carácter Nacional o Internacional que operen en el país



Que ejecuten programas, proyectos y contratos con recursos del Estado, o presenten un servicio publico.

LA PLANIFICACION Y EJECUCION  
CORRECTA DE LOS RECURSOS

LA COBERTURA DE LOS  
BENEFICIARIOS: EFECTIVIDAD

QUÉ PODRÍAN VIGILAR  
LAS VEEDURÍAS  
CIUDADANAS

LA CALIDAD, LA OPORTUNIDAD  
DE LA INTERVENCION Y  
CONTRATACION PUBLICA

LA DILIGENCIA EN LAS LABORES  
DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO

# PRINCIPIOS

## LEY 850 DE 2003 - Artículo 4

La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de DEMOCRATIZACION – AUTONOMIA-TRANSPARENCIA- IGUALDAD- RESPONSABILIDAD- EFICACIO. OBJHETIVIDAD Y LEGALIDAD **(TITULO II)**

## LEY 1757 DE 2015 – Artículo 66

### Oportunidad:

Buscando el impacto preventivo de su acción, informando en el momento adecuado.

### Solidaridad

Por cuanto se actúa para y en representación de las comunidades destinatarias de los bienes y servicios públicos, centrados en el interés general y, con especial énfasis, en el interés de los sectores marginados o más vulnerables de la población.

# FUNCIONES QUE CUMPLEN LAS VEEDURIAS

**ARTÍCULO 15. *Funciones.*** Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;
- b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;
- c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;
- d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;
- e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;
- f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;
- g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;
- h) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;
- i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

# FUNCIONES QUE CUMPLEN LAS VEEDURIAS

Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo Recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los Funcionarios públicos:

- Vigilan los procesos de planeación de la gestión pública.
- Vigilan la asignación de presupuestos. ¿Cuánto invierten y en qué invierten los dineros públicos?
- Vigilan los procesos de contratación en la gestión pública.
- Vigilan y socializan la ejecución y calidad técnica de las obras.
- Reciben los informes, observaciones y sugerencias que presentan la ciudadanía.

# DERECHOS

A CONOCER

Políticas. Proyectos. Programas. Contratos. Recursos presupuestales asignados. Metas físicas. Metas financieras. Procedimientos administrativos. Cronogramas de ejecución.

A SOLICITAR

A OBTENER

Adopción de mecanismos correctivos y sancionatorios por incumplimiento de las especificaciones o por causar graves perjuicios a la comunidad.

Supervisores, interventores, contratistas o entidades contratantes, la información sobre los criterios que sustentan la toma de decisiones de la gestión fiscal y administrativa.

Brindar desde los órganos de control, dentro de un marco de colaboración y coordinación, asistencia a las veedurías.

Sentencia  
C-292 de  
2003

# DEBERES

Definir su reglamento

Mecanismos de comportamiento de sus miembros

Inscribirse en el la respectiva Personería o Camara de Comercio

Informar a las autoridades respectivas sobre el origen de los recursos con que cuentan para el ejercicio de su función.

Acatar regimen de prohibiciones e impedimientos señalados por autoridad competente

Relizar las repectivas rendiciones de informes de control

Solicitar información a las Entidades oficiales o privados que ejecuten recursos del

Estado o presten un servicio público

# Impedimentos para ser veedor

a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.

Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría;

b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;

c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.

En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas;

d) Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría;

e) <Literal CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.

# ¿Para qué se realiza una veeduría ciudadana?

Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la contratación estatal

Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones

Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana

Velar por los intereses de las comunidades

Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana

Democratizar la administración pública

Crear una relación constante entre los particulares y la administración para evitar las irregularidades de la acción gubernamental



# INSTRUMENTOS DE ACCION

Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes **derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República** todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley.

Así mismo, las veedurías podrán:

- a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;
- b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;
- c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto;
- d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo **26**, literal b) de la Ley 42 de 1993;
- e) En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

ARTÍCULO 68 LEY 1757 DE 2015  
El artículo 16 de la Ley 850 de 2003

# REDES DE VEEDURÍAS

Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.

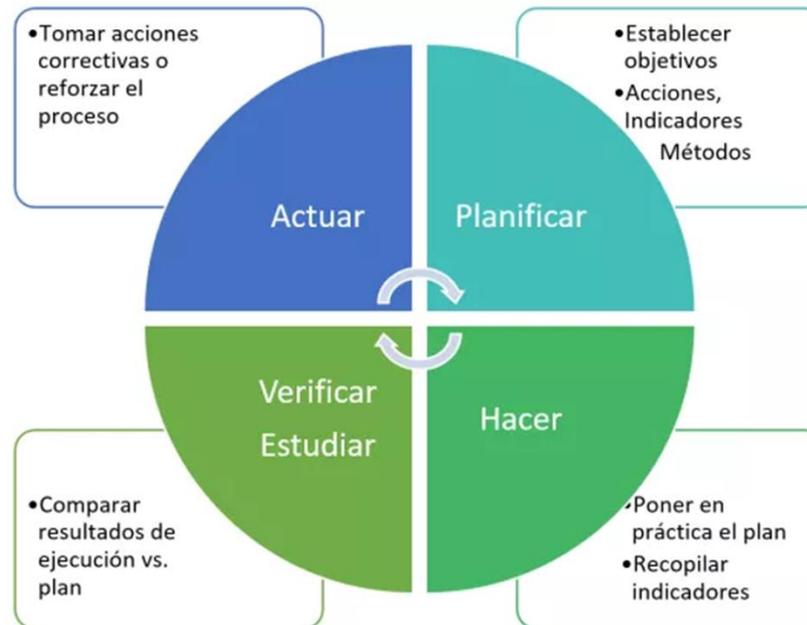
La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio, o ante las Personerías Municipales o Distritales de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.

**PARÁGRAFO.** Para la inscripción de redes de veedurías en Personerías Municipales o Distritales, se exigirán los mismos requisitos que requieren las organizaciones sin ánimo de lucro para ser inscritas ante las Gobernaciones o Alcaldías que tengan la competencia legal de inspección, control y vigilancia de dichas organizaciones.

# Reflexiones

## Enfoque del trabajo veedor

Sobre el enfoque administrativo, se sugiere soportar el trabajo en la propuesta contenida en el documento denominado “*HACIA UNA VEEDURÍA CIUDADANA EFECTIVA Guía para el ejercicio de la veeduría ciudadana*” (Procuraduría General de la Republica: 2013), por medio del cual se proponen lineamientos establecidos en el ciclo PHVA, una herramienta de mejora continua que permite optimizar de manera integral, la gestión que las veedurías realizan.



## Ruta de evaluación a la gestión pública



De otro lado, desde el enfoque conceptual contenido en el texto denominado Guía metodológica para la evaluación de la Gestión Pública con enfoque basado en derechos humanos, dirigida a las veedurías ciudadanas (Función Pública: 2016), se plantea tener como material de trabajo para el proceso formativo, el tema relacionado con los Derechos Humanos y su relación con el proceso de evaluación de la gestión pública.

Dicho de otra manera, se propone que el trabajo con las veedurías rescate el concepto de Estado, como instancia que tiene obligaciones concretas que debe cumplir a través de sus órganos y entidades por lo tanto, se debe incorporar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en sus diferentes niveles

# El control social a la gestión de la Administración

(Características)

**Realista**

Para saber que pedir, que esperar y de cual instancia de la administración.

**Oportuno**

Buscando un impacto preventivo de su acción, informando en el momento adecuado.

**Propositivo**

Propuestas, orientando a la administración sobre lo que quiere la comunidad y el porqué.

**Objetivo**

Argumentos y razones objetivas que les permitan explicar a la administración lo que observan de su gestión.

**Respeto**

Asumiendo que a través del control social los ciudadanos son colaboradores de la administración.

**Responsable**

Asumir consecuencias positivas y negativas de las acciones que se adelanten.

**Conocedor**

Precisar lo que se requiere, promoviendo que la administración entregue la información de forma clara, suficiente y oportuna y haciendo una revisión seria de ella.

**Solidario**

Solidaridad, en representación de las comunidades destinatarias de la gestión.

# VEEDURIAS EN LOS CONTRATOS

Ley 80 de 1993 Art. 66

**De la participación comunitaria.** Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán **denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones** de los servidores públicos o de los particulares, que constituyen delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

Las autoridades brindarán **especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública**, contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

El Gobierno Nacional y los de **las entidades territoriales** establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores.

# VEEDURIAS EN LOS CONTRATOS

•Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.5. *Acto administrativo de apertura del proceso de selección.* ([Decreto 1510 de 2013, artículo 24](#))

La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.

- El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:
  - 1. El objeto de la contratación a realizar.
  - 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
  - 3. El Cronograma.
  - 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
  - 5. **La convocatoria para las veedurías ciudadanas.**
  - 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
  - 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

# GRACIAS



SC-CER314190



Alcaldía de  
**Itagüí**